

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : NIDIA CONSUELO MERCHÁN GUERRERO
DEMANDADO : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
PTA SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00197-00

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se dispone **REQUERIR** a la parte demandante a fin que desarrolle las gestiones de notificación a la demandada PTA S.A.S en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se deberán constatar las direcciones físicas y/o electrónicas a las cuales se adelantará el tramite y que las mismas correspondan a las registradas en un Certificado De Existencia Y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días el cual deberá ser aportado, esto toda vez que el certificado que obra en el plenario data del 10 de marzo de 2021, es decir hace más de dos años.

Para finalizar, se dispone **OTORGAR** un término perentorio de 10 días hábiles a la parte demandante para que se sirva informar su deseo de continuar con el presente trámite procesal o en su defecto despliegue actuación alguna en aras de propender por la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 30 del CPTSS. Una vez vencido el término devuélvase por secretaría el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd56fe4cc2c3fd7baddbd504315cc5d8c699054d781d8870331365e05dc34b6**

Documento generado en 19/02/2024 09:46:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE : RICARDO ANTONIO PEDRAZA CORREDOR

DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
UGPP

RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00309-00

Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero señalar que no se evidencia en el expediente que la parte actora allegara soportes de notificación que cumplieran con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y la Sentencia C 420 de 2020, esto es, que haya constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, se haya emitido acuse de recibo o que haya algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pudiera constatar el acceso de los destinatarios al mensaje.

Pese a lo anterior se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerce su defensa técnica en esta actuación.

Así las cosas, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P 123.175 del CSJ como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, en los términos del poder conferido.

También, obra en el expediente memorial de renuncia de poder por parte de la apoderada de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, por lo que se dispone aceptar la renuncia al poder y **CONMINAR** a la pasiva para que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho.

De otra parte y una vez revisados el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la parte demandada a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P 123.175 del CSJ como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder a la Dra. **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. 31.578.572 y T.P 123.175 del CSJ como apoderada de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**.

CUARTO: CONMINAR a **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que otorgue poder a un nuevo profesional del derecho

QUINTO: Se dispone **SEÑALAR el 06 de marzo de 2024 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/20720559>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8ec76803f18d66128b017cbab3054f99c1f16637b129b72c07dac150ffba47d**

Documento generado en 19/02/2024 09:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2021 00493

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA MERCEDES COTES DE LUQUE
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00493-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primera indicar que, revisado el escrito de contestación allegado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, encuentra que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, pues no fue allegado el poder conferido, por lo cual este despacho se abstendrá de reconocer personería hasta que aporte el documento pertinente.

Una vez culminado el término de traslado de la demanda se resolverá lo que en derecho corresponda frente a la reforma de la demanda que fuera presentada.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el termino de cinco (5) días a la apoderada judicial de la parte demandada, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 19 de FEBRERO de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _27
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaaa295531328cec2225d6a253d64d164498a186d5bb79a78609ab5b2d113653**

Documento generado en 19/02/2024 09:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELCY CECILIA PACHECO PEREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022 00004-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Entra el Despacho al estudio del presente asunto, es así que una vez revisado el auto admisorio de la demanda, se tiene que, con ocasión a una imprecisión, se dispuso admitir la misma y ordenar la notificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, entidad que no se avizora haga parte de la litis, razón por la cual el Despacho encontrándose en el escenario jurídico idóneo se procederá a efectuar un control de legalidad de acuerdo al art. 132 del CGP.

Encuentra esta judicatura, que en la demanda principal se dirige contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, es así que en la demanda principal se formula como pretensiones condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes en favor del señor CESAR AUGUSTO DE LA HOZ PEREZ, cuya persona de apoyo es la señora ELCY CECILIA PACHECO PEREZ, ello en calidad de hijo invalido del señor HOSTACIANO DE LA HOZ MUÑOZ (q.e.p.d.), junto con los intereses moratorios, señalando en el acápite pertinente los hechos que sustentan los derechos reclamados, situación que se corrobora con el poder que fuera allegado al proceso junto con las pruebas aportadas con el libelo, tales como la resolución que niega el derecho pensional; sin encontrar hechos, pretensiones frente a la sociedad PORVENIR S.A.

De ahí que, en aras de evitar eventual declaratoria de nulidad o decisión inhibitoria, sea necesario desvincular a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, entidad se repite, no hace de la litis y así se dirá en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otra parte, se tiene que la convocada a juicio Colpensiones allega escrito de poder y contestación, se reconocerá personería adjetiva para actuar a la persona jurídica de derecho privado **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

identificada con el NIT 900.822.176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos del poder conferido, quien a su vez sustituye a la quien a su vez sustituye al Dr. al Dr **SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.071.142.791 y portador de la T.P. N° 283.663 del C.S. de la J., quienes mediante comunicación allegada el día 5 de julio de los corrientes presentan renuncia al poder.

Por lo anterior, considerando que, junto con el escrito de poder, se aporta escrito de contestación de demanda, el que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, de ahí que se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite se

RESUELVE

PRIMERO. DESVINCULAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la sociedad CALF & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** C.C. 65.701.747 y portadora de la T.P. número 123148 del C.S. de la J. identificada con C.C. 1.026.284.895 como apoderada de la demandada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y al profesional del derecho Doctor **SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 1.071.142.791 y portador de la T.P. N° 283.663 del C.S. de la J, como apoderada sustituto, en los términos y para los efectos del poder aportado al plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CUARTO: SEÑALAR como fecha para realizar Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 A.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPTSS, diligencia que se llevará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20723031>

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la persona jurídica de derecho privado sociedad **CAL Y NAF ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT 900.822.176-1, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRES DAVID LOAIZA
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 19 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 027 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af313a4cf5d5b454b70891511154f10ac11ab8cd59004ec8532efa801dcdca4**
Documento generado en 19/02/2024 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>